

Proceso Perturbación a la Posesión
Radicado: 2020-057



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca treinta (30) de octubre de 2020

Consta en el expediente que el profesional en derecho, Camilo Andrés Osorio Arévalo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.004.804 de Bogotá y tarjeta profesional No. 233.157 del C.S.J actúa como apoderado de la parte activa correspondiéndole a éste Juzgado el conocimiento del mismo, sin embargo en el trámite de la demanda exactamente en la admisión de la misma se presenta una causal de impedimento para conocer el proceso, la misma consagrada en el artículo 141 numeral 9 del Código General del Proceso.

Artículo 141 Código General del Proceso

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

SITUACIÓN FÁCTICA

El profesional en derecho, Camilo Andrés Osorio Arévalo y apoderado de parte demandante en el presente proceso, es el padre de los hijos de la exempleada Viviana García Mantilla quien fue separada del cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo de Albán por insubsistencia.

Exempleada que interpuso acción de tutela por la presunta violación de sus derechos fundamentales y la cual en primera instancia negó su protección.

Por otro lado, interpusieron proceso de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Facatativá.

Además de lo anterior, en escritos firmados por el profesional en derecho Camilo Andrés Osorio Arévalo, señala al suscrito de este despacho de la siguiente manera:

"...disfrazando y acomodando injustificadamente el funcionario judicial..." "... pues las razones puntuales en que fundamento la insubsistencia son FALSAS Y ACOMODADAS..." .

"Aunando a que las razones que fundamentan sin merito la insubsistencia son injustificadas, falsas y acomodadas..."

"...teniendo para con ella una marcada animadversión, malos tratos, discriminación y persecución laboral por el hecho de su condición de mujer madre cabeza de familia..."

"...y teniendo en cuenta el actuar tan deshonesto del señor juez de Albán..."

"...inicio ostensible y mal intencionadamente otra actuación administrativa para notificar nuevamente..."

"...se torne en ilegal por utilizar argumentos engañosos..."

"...acto arbitrario violatorio de los derechos fundamentales, dejando entrever que con el actuar del Juez de Albán se confirma la persecución y animadversión que injustificadamente tiene hacia mi representada..."

Con lo anterior mostrando así en primer lugar una desconfianza hacia las decisiones que tome este juzgador, en segundo lugar una enemistad grave por parte del señor Camilo Andrés Osorio Arévalo frente a este fallador al indicar en su escrito que se disfrazan y acomodan falencias para sustentar actos administrativos, que genero malos tratos discriminación y persecución laboral, además de lo anterior que el director del despacho tiene un actuar deshonesto, que crea certificaciones y argumentaciones falsas y engañosas.

Referencias, totalmente falsas que empañan la honestidad, transparencia, idoneidad, la ética y la labor de este Juzgador.

Como quiera que el impedimento a pesar de ser una causal subjetiva, implica la imposibilidad para efectuar el conocimiento y el trámite del presente asunto, por estar incurso el impedimento en situaciones que pueden afectar la legalidad, imparcialidad y objetividad al momento de decidir sobre dicho asunto, el suscrito se declara impedido para continuar conociendo del proceso.

En consecuencia, suspéndase la actuación y remítase el proceso al Competente para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedido para seguir conociendo y tramitando éste asunto, por presentarse las causales de los numerales 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar remitir este expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima para lo de su cargo, previa foliatura del expediente.

TERCERO: Para efectos estadísticos, por secretaria descárguese el proceso de la actividad del juzgado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ.
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 3 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 46 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria